

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL CON TRÁMITE DE APERTURA SIMPLIFICADO – DÉPOSITO DE BAJO MONTO

PRIMERO. - El Depósito de Bajo Monto del Banco Comercial AV Villas, en adelante EL BANCO, es una modalidad de contrato de depósito a la vista irregular de dinero denominado en moneda legal, que celebra con EL BANCO una persona natural (el Cliente) mayor de edad que se registrará por las disposiciones legales aplicables y por este reglamento.

SEGUNDO. - EL BANCO se reserva el derecho de restringir la apertura o el manejo de los Depósitos de Bajo Monto a un determinado Cliente, teniendo en cuenta condiciones y riesgos implícitos de la operación, conforme a criterios objetivos y razonables que serán informados al Cliente que solicite conocerlos. Tratándose de solicitantes que de acuerdo con la definición legal sean Personas Políticamente Expuestas, EL BANCO le ofrecerá otro tipo de producto ya que requiere una verificación más exigente con el fin de dar cumplimiento con la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO.- La apertura del Depósito de Bajo Monto podrá hacerse a través de www.avvillas.com.co, la APP del BANCO, Oficinas y los demás canales que a futuro de manera expresa autorice EL BANCO y que será informado a sus clientes a través de la página web www.avvillas.com.co, el titular del Depósito de Bajo Monto podrá efectuar las transacciones a través de los canales digitales del Banco, cajeros automáticos de la Red AVAL mediante claves temporales OTP o medios de manejo. No habrá restricción de canales, el cliente podrá transar con el medio o canal de manejo que disponga.

CUARTO.- Por regla general el Depósito de Bajo Monto no será remunerado, no obstante el BANCO podrá eventualmente hacerlo en cuyo caso reconocerá y liquidará una tasa efectiva en los términos que anuncia al público en la forma prevista en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen; por ninguna razón el capital depositado será objeto de ajustes por corrección monetaria derivada de pérdida de poder adquisitivo de la moneda u otros conceptos.

QUINTO. - Todo Depósito de Bajo Monto sólo podrán ser de naturaleza individual; no se admitirán depósitos en la modalidad conjunto ni alternativo. De conformidad con lo establecido en el Decreto 222 del 2020 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, cada persona puede mantener sólo un Depósito de Bajo Monto en EL BANCO. Si el Depósito de Bajo Monto está dirigido a las personas señaladas en el artículo 2.1.15.1.2 del Decreto 222 de 2020, tal depósito de bajo monto se denominará depósito de bajo monto inclusivo y **EL BANCO** no será responsable de los aspectos relacionados con la verificación de los requisitos para el acceso de las ayudas o subsidios que serán de responsabilidad de las entidades respectivas.

SEXTO. - La apertura del Depósito de Bajo Monto a través de canales digitales únicamente se realizará a ciudadanos Colombianos con documento de identidad Cédula de ciudadanía, en caso de requerirse la apertura de un Depósito de Bajo Monto a ciudadanos extranjeros, se habilitarán canales alternos como oficinas u otros canales que a futuro determine EL BANCO.

SÉPTIMO. - La apertura del Depósito de Bajo Monto a través de canales digitales implica necesariamente la expedición de una tarjeta débito u otro medio que a futuro determine EL BANCO, para las aperturas de Depósitos de Bajo Monto a través de oficinas, el medio de manejo podrá ser una tarjeta débito o los canales digitales del BANCO por medio de OTP de retiro a través de cajeros electrónicos, corresponsales bancarios u otro medio que a futuro determine EL BANCO.

OCTAVO. - El Depósito de Bajo Monto no tendrá cobro de cuota de manejo para el Cliente; siempre y cuando su manejo se realice a través de los canales digitales del BANCO. Si adicionalmente el Cliente elige como medio de manejo una Tarjeta Débito u otro medio que a futuro EL BANCO disponga, su costo será informado a través de la página web www.avvillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan.

NOVENO. AV VILLAS podrá establecer a futuro un paquete mínimo sin costo adicional, cuando se cobre cuota de manejo de la tarjeta débito, lo cual será informado mediante publicación en la página web www.avvillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan.

DÉCIMO: El Depósito de Bajo Monto no requiere un valor

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL CON TRÁMITE DE APERTURA SIMPLIFICADO – DÉPOSITO DE BAJO MONTO

mínimo inicial para su apertura, ni de saldos mínimos. El saldo máximo del Depósito de Bajo Monto no puede superar el equivalente a ocho salarios mínimos legales mensuales o el límite que a futuro establezca la ley, en cuyo caso, **EL BANCO** no permitirá nuevos depósitos, salvo que dichos recursos provengan de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado colombiano o los desembolsos de créditos de bajo monto otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites establecidos. **DÉCIMO PRIMERO.** - El Cliente solo podrá realizar durante cada mes calendario, transacciones débito hasta ocho salarios mínimos legales vigentes o el valor que a futuro permita la ley. Las transacciones, servicios y consultas se cobrarán según las tarifas que EL BANCO establezca y que serán informadas en la página web www.avvillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. Los costos relacionados con el Depósito de Bajo Monto para pago de pensiones y de nómina, corresponderán a los que se pacten en el respectivo convenio que se suscriba con el pagador. Una vez terminado el convenio por cualquier causa, los costos serán los que EL BANCO ofrezca al público en general y que estén publicados en la página www.avvillas.com.co. EL BANCO no está obligado a reintegrar total ni parcialmente el costo de las transacciones y/o consultas, cuando éstas no resulten efectivas por razones atribuibles al Cliente. Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, discrecionalmente y como un incentivo comercial. EL BANCO podrá determinar servicios sin costo para el Cliente. **DÉCIMO SEGUNDO.** - Al Depósito de Bajo Monto, le serán aplicables los términos y condiciones de los servicios asociados que a futuro establezca **EL BANCO** tales como Internet y AV Villas APP, los cuales forman parte de este contrato. Serán obligaciones generales del Cliente: a) EL CLIENTE se obliga a atender las instrucciones de operación de servicios asociados como Internet y AV Villas App, así como las recomendaciones sobre seguridad. b) EL CLIENTE se obliga a asignar personalmente y sin intervención de terceros la(s) Clave(s) tan pronto reciba el(los) producto(s) respectivo(s) y cambiarla(s) por lo menos una vez al mes. c) La(s) Clave(s) es(son) confidencial(es) e intransferible(s) y de uso exclusivamente personal del CLIENTE. Por lo tanto, EL CLIENTE se obliga a custodiarla(s) en estricta reserva y a no darla(s) a conocer a terceros, de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido. Para el efecto, se obliga a tomar todas las precauciones encaminadas a evitar que terceras personas conozcan la(s) Clave(s), tales como memorizarla(s) y no anotarla(s), no digitarla(s) en presencia o por solicitud de terceros bajo ninguna circunstancia, no asignar Clave(s) con datos evidentes tales como año o fecha de nacimiento, evitar y/o prevenir situaciones que lo conviertan en víctima de hechos delictivos y, en general, atender las recomendaciones de seguridad que imparta **EL BANCO** cerciorándose que dichas recomendaciones provienen del BANCO. La única identificación del CLIENTE para la realización de transacciones y consultas de los Depósitos de Bajo Monto a través de los medios y canales electrónicos que exigen clave o contraseña tales como teléfono móvil, Internet y tarjeta débito, es dicha clave o contraseña la cual constituye para los efectos legales una firma electrónica del CLIENTE. Las transacciones que se realicen con la clave o contraseña asignada por EL CLIENTE se entenderán realizadas por éste y afectarán el Depósito. En los medios electrónicos que incorporen tecnología sin contacto (TISC), EL CLIENTE no tendrá que utilizar clave alguna ya que la transacción se perfeccionará con la mera aproximación de dicho medio al dispositivo habilitado para la lectura de la TISC, salvo que EL BANCO haya fijado topes a partir de los cuales se requiere de clave. EL CLIENTE será responsable del uso, retiro, transferencias indebidas de fondos que se hagan mediante el empleo de la(s) Clave(s) y del medio electrónico que incorpore TISC, cualquiera sea la forma en que se realicen siempre y cuando EL BANCO haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer EL CLIENTE.

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL CON TRÁMITE DE APERTURA SIMPLIFICADO – DÉPOSITO DE BAJO MONTO

EL Cliente tendrá los respectivos reglamentos a su disposición igualmente en la página web www.avvillas.com.co. **DECIMO TERCERO.** - La única identificación del Cliente para la realización de transacciones y consultas del Depósito de Bajo Monto a través de los medios y canales electrónicos y virtuales actuales o que a futuro establezca EL BANCO, es la clave o contraseña que el Cliente asigne al canal y/o medio, la cual constituye una firma electrónica y así lo acuerdan EL BANCO y el Cliente. Sin perjuicio de los demás medios probatorios que las leyes permitan, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá utilizar como medios de prueba válidos de las transacciones, con el valor que les otorgue la ley, los registros físicos y/o electrónicos de los sistemas del BANCO y de los establecimientos en los que se haya efectuado o procesado la transacción, las constancias de llamadas telefónicas, los comprobantes contables y/o registros magnéticos y/o electrónicos que contengan los datos de las operaciones realizadas. **DECIMO CUARTO.** - Sólo serán admisibles consignaciones en efectivo y transferencias. Al recibir Depósitos o transferencias, EL BANCO las registrará en el momento mismo de la transacción. Ningún Depósito o Transferencia será válida si el BANCO no emite el respectivo mensaje de confirmación, el registro de la impresora validadora o la firma y sello del cajero, el comprobante emitido por el cajero automático o el mensaje o registro electrónico confirmando la transacción, con indicación del valor consignado. EL BANCO podrá establecer cualquier otra clase de controles adicionales. **DÉCIMO QUINTO.** - EL CLIENTE autoriza al BANCO para debitar del Depósito de Bajo Monto, los valores que por error sean acreditados a la misma, bien sea por el mismo BANCO o por terceros depositantes. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del BANCO por el reembolso de sumas depositadas que haga a personas distintas del titular del Depósito o su mandatario, en los términos de las disposiciones legales. **DÉCIMO SEXTO.-** El Cliente podrá consultar el extracto de su Depósito de Bajo Monto en la página web del BANCO www.avvillas.com.co y en AV Villas APP o en cualquier otro medio que a futuro el BANCO disponga. **DÉCIMO SÉPTIMO.** - El Cliente autoriza al BANCO para debitar del Depósito de Bajo Monto los siguientes conceptos: a) Costo de los servicios y/o de las transacciones correspondientes al Depósito de Bajo Monto, no contemplados en este Reglamento o en la página web del BANCO www.avvillas.com.co como gratuitos para dicho depósito b) Costo por duplicado de los extractos. c) Para acreditar cualquier tipo de obligaciones crediticias o que provengan de éstas en la que el Cliente haya contraído con EL BANCO compromiso, de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos de deuda. d) Por anticipos que por cualquier concepto incluyendo los de Nómina el BANCO haya hecho al Cliente y sean adeudados por éste de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos que suscriba el Cliente; e) Por orden de autoridad competente. f) Por corrección de errores en las consignaciones hechas al Depósito de Bajo Monto, provenientes del BANCO o de terceros. g) Para aplicar a obligaciones en mora, de acuerdo con lo que se pacte en los respectivos documentos de deuda. h) Consignaciones y retiros nacionales correspondientes al Depósito de Bajo Monto. i) Certificaciones impresas, correspondientes al Depósito de Bajo Monto. j) Servicios de recaudo y/o pagos cuando desde o hacia un Depósito de Bajo Monto, se realicen en el mes transacciones de esta clase en número superior al establecido por EL BANCO. k) Por transacciones fraudulentas que conlleven el abono de dineros al Depósito de Bajo Monto, EL BANCO tenga evidencia fundada de la existencia del fraude. l) En general, cualquier otro servicio asociado al Depósito de Bajo Monto que preste al Cliente acordado y/o aceptado por éste y cuyo costo será informado de manera previa mediante la publicación de que trata el parágrafo de este numeral. Parágrafo: Las tarifas de los distintos servicios y transacciones serán informadas por EL BANCO en la página web www.avvillas.com.co o en los medios que las disposiciones legales impongan. Así mismo, el Banco mantendrá, a disposición del Cliente, las tarifas cobradas en el lapso de doce meses anteriores. **DÉCIMO**

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL CON TRÁMITE DE APERTURA SIMPLIFICADO – DÉPOSITO DE BAJO MONTO

OCTAVO. - A través del servicio en www.avillas.com.co, AV Villas APP u otros canales que a futuro autorice EL BANCO, éste podrá permitir que el Cliente transfiera recursos a destinatarios que sean clientes o no del BANCO. En el evento en que el destinatario de la transferencia sea titular de una cuenta corriente o de ahorros en EL BANCO, los recursos se abonarán a dicha cuenta. **DÉCIMO NOVENO.** - El Cliente tendrá los derechos y las obligaciones expresamente establecidos en la ley 1328 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. Son derechos de los clientes: a) Usar los medios y canales electrónicos, de acuerdo con los términos y condiciones propios de éstos, los cuales podrá consultar en la página www.avillas.com.co. b) Asignar de manera personalísima las claves o contraseñas de los diversos medios y canales para el manejo del Depósito y cambiarlas por lo menos una vez al mes. c) Recibir respuesta a sus reclamaciones dentro de los términos establecidos por la ley; d) Recibir respuesta clara a sus solicitudes de información sobre los costos que afecten el Depósito y sobre las características de los productos y servicios que el BANCO ofrezca. Las solicitudes se deberán presentar a través de la web www.avillas.com.co o Contact Center del BANCO u otros canales que se dispongan a futuro; e) Recibir información sobre el defensor del cliente y el procedimiento para presentar reclamaciones ante él, aclarando que sus decisiones no son de obligatorio cumplimiento, así mismo se obliga a: a) Abstenerse de dar a conocer a terceros las claves o contraseñas de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido. b) Abstenerse de permitir la utilización o manipulación de los medios y canales electrónicos destinados al manejo del Depósito de Bajo Monto por parte de terceros o de darles un uso distinto. c) No permitir la colaboración de terceros para la utilización de los medios y/o canales electrónicos que faciliten o los pongan en capacidad de conocer las claves o contraseñas. d) Abstenerse de utilizar el Depósito de Bajo Monto para efectuar recaudos, para ello el BANCO podrá ofrecerle otro tipo de producto previo a suscripción del convenio o acuerdo correspondiente en el evento en que requiera servicios de recaudo. e) En caso de pérdida de los medios y/o canales para el manejo del Depósito de Bajo Monto o de hechos ilícitos sobre los mismos, notificar inmediatamente por la vía más rápida y por escrito al BANCO para que éste pueda tomar las medidas convenientes, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes, suministrando la información que EL BANCO requiera para validar la autenticidad de la solicitud. EL BANCO no asumirá el valor ni el costo de las transacciones que se realicen sobre el Depósito de Bajo Monto antes del aviso de que trata esta estipulación salvo responsabilidad imputable al Banco de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. EL BANCO podrá bloquear el Depósito de Bajo Monto ante la solicitud de cualquier persona distinta del Cliente que manifieste la incapacidad de éste para realizar personalmente la gestión de bloqueo y suministre la información que solicite EL BANCO; el desbloqueo del Depósito de Bajo Monto sólo se producirá por solicitud personal del Cliente expresada vía telefónica o en Oficinas. f) Suministrar la información y documentación que requiera EL BANCO para aclarar los movimientos del Depósito. EL BANCO podrá bloquear El Depósito de Bajo Monto para depósitos o transferencias hasta tanto el Cliente cumpla el requerimiento respectivo. **VIGÉSIMO.** - EL BANCO tendrá las obligaciones contempladas en la ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010 y en las disposiciones que los modifiquen, reglamenten o complementen. Así mismo, EL BANCO se obliga a: 20.1) Suministrar al Cliente un reporte anual especial en el que se informará la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año, asociados a los servicios y al Depósito de Bajo Monto cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas. 20.2) Garantizar que los cobros que realice al Cliente correspondan con la prestación de un servicio cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas. 20.3) Abstenerse de cobrar tarifas cuando en una operación el Cliente no reciba el servicio que demandó, por razones que no le sean atribuibles, cuando así lo

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL CON TRÁMITE DE APERTURA SIMPLIFICADO – DÉPOSITO DE BAJO MONTO

establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas. Transacciones fallidas en cajeros automáticas no serán cobradas al cliente mientras así lo disponga la ley.

VIGESIMO PRIMERO. - El Cliente podrá cancelar el Depósito de Bajo Monto en cualquier tiempo. Por su parte, EL BANCO podrá cancelar el Depósito de Bajo Monto en cualquier tiempo, por causales objetivas y razonables que el Banco informará al Cliente al momento de la cancelación vía electrónica y en especial por las siguientes causales: a) Por manejo inadecuado del Depósito de Bajo Monto o de los medios y canales de que dispone el Cliente. b) El incumplimiento de las obligaciones del Cliente. c) En caso de que el Cliente no suministre o no actualice de manera oportuna la información que requiera EL BANCO para el cumplimiento de sus deberes legales, o cuando EL BANCO no pueda verificar dicha información. d) Cuando el Cliente llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido en listas vinculantes para Colombia para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o, (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. e) Cuando el Cliente no acepte las modificaciones al presente Reglamento o a sus anexos, que sean informadas por EL BANCO en los términos fijados en los mismos. f) En caso de que el Depósito de Bajo Monto permanezca sin fondos durante un plazo determinado, el cual no podrá ser nunca inferior a tres meses. g) Durante la etapa de transición prevista en la circular 042 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia en el evento en que el cliente sea titular de una cuenta CATS, se procederá a migrar la cuenta CATS, dejando en consecuencia una de tipo Depósito de Bajo Monto de conformidad con lo previsto en el numeral g del artículo 2.1.15.1.2 del Decreto 222 de 2020. En caso de cancelación unilateral del Depósito de Bajo Monto por parte del BANCO, éste lo informará al Cliente vía Correo electrónico, Mensaje SMS o PUSH y trasladará los dineros a la cuenta “Otros pasivos- cuentas canceladas” a disposición del Cliente, en la cual no se generarán intereses de ninguna clase.

VIGÉSIMO SEGUNDO .- Si al momento de terminar el Depósito de Bajo Monto el saldo supera ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Cliente se obliga a suscribir y suministrar los documentos y la información que EL BANCO requiera para efectuar el debido proceso de vinculación y entrevista de personal natural; para dar cumplimiento a los controles definidos por las políticas de control de lavado de activos en el Banco quedando facultado EL BANCO para negarse a cancelar el Depósito de Bajo Monto hasta que el Cliente cumpla con esta obligación.

VIGÉSIMO TERCERO. - El Depósito de Bajo Monto tendrá los beneficios que otorgan las normas legales a este tipo de producto. El Depósito de Bajo Monto estará exento del Gravamen a los Movimientos Financieros hasta el tope establecido por la normatividad vigente y mientras no establezca lo contrario la ley.

VIGÉSIMO CUARTO. - El BANCO podrá entregar el saldo del Depósito de Bajo Monto a herederos y/o a cónyuge del titular fallecido sin previo juicio de sucesión, en los términos del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

VIGÉSIMO QUINTO. - En caso de que el Cliente retire fondos superiores a los existentes en el Depósito de Bajo Monto o los recibidos por depósitos errados hechos por EL BANCO o por terceros, el Cliente deberá consignar en efectivo el valor faltante dentro de las 24 horas siguientes. Si el Cliente no consigna esta suma dentro del término anteriormente fijado, reconoce y se compromete a pagar al BANCO el monto a su cargo por concepto del retiro efectuado por encima de los fondos existentes en su Depósito de Bajo Monto, más los intereses de mora a la tasa comercial más alta legalmente permitida, al igual que los honorarios y gastos a que hubiere lugar. En caso de que el Cliente no proceda al cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, tal hecho dará lugar a la aplicación de las normas legales penales correspondientes. En todo caso, EL BANCO podrá compensar tales valores con cualquier

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL CON TRÁMITE DE APERTURA SIMPLIFICADO – DÉPOSITO DE BAJO MONTO

suma, depósito o derecho que exista a favor del Cliente. **VIGÉSIMO SEXTO.** - EL BANCO deducirá de los intereses abonados, el porcentaje respectivo para la retención en la fuente, en caso de que su valor sobrepase el límite fijado por el Gobierno para estos efectos. La tasa igualmente será la asignada por las normas que rijan sobre tributación. **VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - EL BANCO pondrá a disposición del Cliente el presente reglamento de manera previa a la apertura del Depósito de Bajo Monto en la página web www.avillas.com.co. Si el Cliente procede a la apertura del Depósito de Bajo Monto se entenderá expresada su aceptación y configurada la relación contractual. Así mismo, las reformas aprobadas por la Junta Directiva del BANCO y autorizadas por la Superintendencia Financiera o la autoridad que la sustituya, que sean comunicadas al Cliente mediante escrito dirigido a la dirección física o electrónica o al teléfono móvil registrados en EL BANCO, o publicadas en la página web www.avillas.com.co, con treinta (30) días comunes de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación y respecto de las cuales el Cliente no manifieste su oposición, dentro del mismo término indicado en el presente artículo. En caso de que el Cliente manifieste oposición, el contrato se dará por terminado quedando éste en libertad de acudir a otras opciones que le ofrezca el mercado.

AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS:

DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DADA EN SU OPORTUNIDAD, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO AV VILLAS O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS PARA RECOLECTAR, REPORTAR, PROCESAR, SOLICITAR, SUMINISTRAR Y DIVULGAR A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA CIFIN Y A TRANSUNION, TODO LO RELATIVO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE QUE SE DISPONGA EN CUALQUIER TIEMPO Y AL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS OBLIGACIONES PRESENTES, PASADAS Y FUTURAS EN LOS TÉRMINOS LEGALES. ASÍ MISMO, EL CLIENTE AUTORIZA QUE EL BANCO LE ENVÍE A SU TELÉFONO MÓVIL MENSAJES DE TEXTO (SMS) INFORMATIVOS, MENSAJERÍA PUSH, OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE A FUTURO SE HABILITE, PEDAGOGICOS Y DE SEGURIDAD.